



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional Junín

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N°005-2024-CER IV - JUNIN/CEP

Huancayo, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Regional (CER) IV JUNIN, mediante Resolución N°002-2024-CER IV JUNIN/CEP de fecha 09 de octubre del 2024, resuelve admitir a trámite a la lista N° 06 liderada por Juan Anibal Gaspar Samaniego ; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).



SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo. Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo este hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, mediante escrito con fecha 11 de octubre del 2024, la Lic. Anibet Caty Villegas Leon, presentó ante el CER documento ingresado por mesa de partes del CEP, tacha contra el candidato que lidera la Lista N°06, el Lic. Juan Anibal Gaspar Samaniego, argumentando lo siguiente:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional Junín

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

No cumple requisitos establecidos el artículo 15° y 16° del reglamento de elecciones a decanatura Regional.

- Artículo 15° inciso d) menciona que debe residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. El candidato Juan Anibal Gaspar Samaniego, no reside en la ciudad de Huancayo puesto que su centro de labores es en Junín, nombrado en el puesto de salud de Chupan y en el mes de junio del presente año se reasigna al puesto de salud de Ondores.
- Artículo 15° inciso g) menciona no tener cargo político. El candidato cuestionado, Juan Anibal Gaspar Samaniego. Es designado como director del hospital de apoyo de Junín siendo un cargo estrictamente político, que el mencionado candidato no concursó para esa plaza para ser director del hospital de apoyo Junín y a dedo fue designado por un representante de la voluntad popular (político) con este argumento refieren que el candidato no es apto para la continuidad de su postulación.
- Artículo 16° menciona, no podrán ser candidatos quienes se encuentran ejerciendo cargos directivos a nivel nacional y a nivel regional. Conforme a las normas institucionales vigentes, en el Colegio de Enfermeros de Perú, no hay reelección inmediata. Que, con memorándum N° 896-2024-GRJ-DRSJ-UESJ/D, emitido por CD. Elvis Yancan Ricaldi Director Ejecutivo de la Red de Salud Junín, designa funciones de Director del hospital de apoyo Junín al Licenciado en Enfermería Juan Anibal Gaspar Samaniego con CEP N° 53117 de fecha 01 de octubre de 2024. Por ello emite documentos como el memorándum Múltiple N°028-2024-GRJ-DRSJ-UESJ/DHJ de invitación a actividades.
- Concluyendo que el postulante Juan Anibal Gaspar Samaniego no cumple con los artículos 15 y 16 del Reglamento Electoral.



QUINTO

Que, con escrito de fecha 13 de octubre del 2024, el personero de la Lista N°06, Srta. Betty Martha Cuadrado Vilchez, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que:

- Con respecto a la tacha interpuesta por la lista Nro. 04 concluyen que: El señor postulante tiene domicilio en la circunscripción a la que postula, siendo innecesaria la acreditación y valoración de otros documentos adicionales presentados respecto a este requisito.
- En referencia a lo alegado por la personera Villegas León Anibel personera legal del candidato Angel Jesús Sanchez Ccanccce no valoro sus argumentos utilizando términos no legales en el orden civil, existen razones suficientes para la aplicación del domicilio múltiple.
- Así mismo la distorsión de interpretación respecto a cargo de confianza por la de política ya que el postulante Juan Anibal Gaspar Samaniego no registra afiliación



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional Junín

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

política actual así consta en registro de organizaciones política que presenta, ni ejerce cargo directivo en sindicato, federación o tener cargo político.

- Por su parte se intenta desnaturalizar la interpretación del artículo 16 del Reglamento de elecciones del colegio de enfermeros. Ya que está enmarcado que el candidato no puede asumir cargos directivos a nivel regional y nacional del mismo colegio de enfermeros y no habla de cargos o funciones personales que el candidato debería tener en su vida personal, ya que eso podría generar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona a elegir y ser elegido. El espíritu. De este artículo 16 está invocado a la elección de cargos directivos del propio colegio de enfermeros y la no reelección.

SEXTO

Que admitida a trámite la tacha, se convocó a sesión ordinaria del comité electoral. En cual el Pleno determinó que en el análisis del reglamento electoral se cumple con el artículo 15 y 16. Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser insuficientes puesto que la Lista 06, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 15 y 16 del Reglamento Electoral, luego de un amplio debate de los integrantes del comité electoral, se estableció por unanimidad rechazar la tacha interpuesta en razón a no haber amparo legal expreso.



- Con respecto al Artículo 15 inciso d) residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. Según el artículo 33 del código civil dispone que el domicilio es el lugar donde residimos habitualmente y habitamos voluntariamente, donde se puede recibir notificaciones de carácter legal que para este caso se verifico el certificado de inscripción de RENIEC figurando la ciudad de Huancayo, Distrito Tambo, por otro lado la residencia del centro de trabajo no determina la residencia habitual y puede ser diferente. Bajo el principio de presunción de la veracidad se acepta que el domicilio fijado por el postulante es el correcto; además la personera de la lista 06 presento formato 01H Declaración Jurada de Compromiso de Residencia de los integrantes de resultar elegidos como directivos, lo cual forma parte de los formatos de inscripción del postulante.
- Artículo 15 inciso g) menciona no tener cargo político, el postulante tiene un cargo de confianza asignado con el Memorandum Nro. 896-2024-GRJ-DRSJ-UESJ/D que es diferente al cargo político (es elegido por voto popular en elecciones), considerando que existen cargos de confianza y por concurso público.
- Artículo 16 menciona, no podrán ser candidatos quienes se encuentran ejerciendo cargos directivos a nivel nacional y a nivel regional, y no hay reelección inmediata,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional Junín

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

este artículo hace referencia a los cargos directivos dentro del propio colegio de enfermeros del Perú y no hay reelección. Por ello el cargo de gestión que el postulante viene ejerciendo no es en el CEP Regional ni Nacional y no se considera cargo directivo.

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tacha presentado por la Lic. Anibet Caty Villegas León con Reg. CEP N°088803, contra el candidato que lidera la Lista N° 06, el Lic. Juan Anibal Gaspar Samaniego



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL JUNÍN

Lic. Cynthia K. Álvarez Hinojosa
C.E.P. 56563
PRESIDENTA



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL JUNÍN

Lic. Sandro Ruiz Astoray
C.E.P. 23497
SECRETARIO



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL JUNÍN

Lic. Elvís Eulogio Chanca
C.E.P. 54594
TESORERO